



**COMISIÓN DE USO DE SUELO
EJE TERRITORIAL**

Informe No. IC-O-CUS-2019-039

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo I de "Valoración Inmobiliaria" del Título III "De Las Normas Para el Pago de Impuestos" del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo I.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- La Comisión de Uso de Suelo en Sesión Ordinaria No. 20 de 11 de noviembre de 2019, reinstalada el 18 de noviembre de 2019, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que aprueba la Norma Técnica para la Valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2.2.- En sesión No. 036 ordinaria realizada el 26 de noviembre de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, analizó el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que aprueba la Norma Técnica para la Valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo la sesión se suspendió por falta de quórum.

2.3.- Mediante oficio No.GADDMQ-SGCM-2019-2267-O de 27 de noviembre de 2019, por disposición del señor Concejal René Bedón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo (E), convocó a una mesa de trabajo de la Comisión de Uso de Suelo para el día 28 de noviembre de 2019, invitando a todas las señoras y señores Concejales Metropolitanos, con el fin de analizar el proyecto de ordenanza en referencia.

2.4.- Mediante oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2019-2411-O y GADDMQ-SGCM-2019-2412-O de 04 de diciembre de 2019, por disposición del señor Concejal René Bedón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), solicita los informes de sustento legal y técnico a la Procuraduría Metropolitana y a la Dirección Metropolitana de Catastro, respectivamente.

2.5.- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0147-O de 05 de diciembre de 2019, el Dr. Edison Yépez, Sub procurador de Suelos emite su informe y criterio legal.

2.6.- Mediante oficio No. GADDMQ-DMC-2019-11886-O de 05 de diciembre de 2019, el Ing. Tomás Neacato, Director Metropolitano de Catastro, emite su informe técnico, el mismo que contiene el criterio respecto a la importancia y sustento técnico para aplicar los factores de corrección de aumento o reducción del valor del terreno urbano o rural, construcción de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

2.7.- En la continuación de la sesión No. 036 ordinaria realizada el 09 de diciembre de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, analizó el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que aprueba la Norma Técnica para la Valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito y conoció el mismo en primer debate.

2.8.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2456-O de 09 de diciembre de 2019, la Abg. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remite a la Comisión de Uso de Suelo las observaciones formuladas por los miembros del Concejo durante el primer debate.

2.9.- Mediante oficios Nos. GADDMQ-DMC-2019-11916-O y GADDMQ-DMC-2019-11919-O de 10 de diciembre de 2019, el Ing. Tomás Neacato, Director Metropolitano de Catastro, da contestación al oficio GADDMQ-SGCM-2019-2456-O, mediante el cual la Secretaría General del Concejo remitió la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza en referencia.

2.10.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria No.023 de 11 de diciembre de 2019, conoció y analizó las observaciones formuladas en primer debate por los miembros del Concejo Metropolitano en sesión ordinaria de 09 de diciembre de 2019; y, analizó el proyecto en referencia.

3. INFORMES LEGALES:

3.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0117-O de 22 de noviembre de 2019, el Dr. Edison Yépez, Sub procurador de Suelos emite su informe y criterio legal, el mismo que en la parte pertinente señala:

“(…)

13. Una vez que el proyecto de aprobación de la norma técnica se ha estructurado como un proyecto de ordenanza por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, me permito realizar las siguientes recomendaciones al texto propuesto:

*a) Sustituir el título del proyecto de ordenanza por el siguiente:
“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO I DE “VALORACIÓN INMOBILIARIA” DEL TÍTULO III “DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS” DEL LIBRO III.5 DEL*



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; y,

b) En el art. Único, sustitúyase la frase “art. III.5.9” por “CAPÍTULO I DE “VALORACIÓN INMOBILIARIA” DEL TÍTULO III, DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS” DEL LIBRO III.5.”(…)”

3.2.- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0147-O de 05 de diciembre de 2019, el Dr. Edison Yépez, Sub procurador de Suelos emite su informe y criterio legal, el mismo que en la parte pertinente señala:

“(…)”

1. La Constitución de la República en el art. 264 en concordancia con el art. 266, establece como una de las atribuciones del gobierno distrital metropolitano la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») en el art. 139, inciso primero, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.
3. El art. 494, ibídem, señala que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.
4. El art. 496, ídem, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.
5. El art. 502, del Código citado, establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.
6. El art. 516, ibídem, dispone que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.
7. El sustento normativo para la aprobación de las normas técnicas de valoración para los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra establecido en la normativa constitucional y legal referida en los párrafos

precedentes, específicamente en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0196, que estableció que el Director Metropolitano de Catastro, presentará al Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación, el proyecto de adecuación de la Norma Técnica de Valoración, a las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 029-16, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 03 de octubre de 2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

8. El art. 502, del COOTAD, establece que el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

9. El art. 516, ibídem, dispone que el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

10. Los criterios y justificaciones de orden técnico en relación con la Norma Técnica de valoración para los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito corresponden a la Dirección Metropolitana de Catastro, con el fin de permitir a la Comisión de Uso de Suelo y en última instancia al Concejo Metropolitano, contar con los elementos técnicos necesarios para adoptar la decisión que corresponda en función del mérito, oportunidad y conveniencia que debe evaluar el órgano legislativo.

11. En conclusión, respecto al nuevo proyecto de ordenanza que se propone, producto de la mesa de trabajo de la Comisión de Uso de Suelo, efectuada el día 28 de noviembre del año en curso, la Procuraduría Metropolitana, informa que: (i) el Concejo Metropolitano es el órgano competente para emitir la ordenanza que apruebe los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, para predios urbanos; y, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geográficos, topográficos, accesibilidad al riego y accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones, para predios rurales; (ii) Es facultad del Concejo Metropolitano la derogación de Disposiciones Transitorias que se encuentran vigentes de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Derogatoria del Código Municipal.; (iii) el procedimiento para la formulación de la ordenanza se regula por las disposiciones del art. 322 del COOTAD y la Resolución C-074 de 08 de marzo de 2016 del Concejo Metropolitano, que contiene el procedimiento legislativo.

12. Se debería adjuntar al proyecto de ordenanza el informe de pertinencia emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.

13. Respecto al proyecto de ordenanza remitido, me permito realizar las siguientes recomendaciones al texto propuesto:

a) Las Disposiciones Generales podrían ser ubicadas antes de las Disposiciones Transitorias; y,



b) *En la Disposición Derogatoria incorporar un texto que establezca que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.*

1. *El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad del organismo técnico que los genere. (...)*”

4. INFORME TÉCNICO:

4.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-DMC-2019-11886-O de 05 de diciembre de 2019, el Ing. Tomás Neacato, Director Metropolitano de Catastro, emite su informe técnico, el mismo que contiene el criterio respecto a la importancia y sustento técnico para aplicar los factores de corrección de aumento o reducción del valor del terreno urbano o rural, construcción de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito; y que en la parte pertinente señala:

“(…)

6. CONCLUSIONES

Los Factores que se proponen aplicar en la valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, está en concordancia con las disposiciones establecidas en el COOTAD, Acuerdo Ministerial 029.16, a las características del terreno y construcción del Distrito Metropolitano de Quito, a más de ser factores que se viene aplicando en los modelos y metodologías de Valoración a nivel Nacional, como INMOBILIAR entidad pública que realiza avalúos para enajenaciones entre otros, Internacionales, como el Instituto Brasileño de Peritos, el Agustín CODASSI de Colombia, entre otros.

Este factor de corrección permite llegar de una valoración masiva, a una valoración puntual de acuerdo a las características físicas que presente el predio y permite de una mejor manera llegar a establecer el valor real a partir de del Área de Intervención Valorativa en el suelo y depreciación en la construcción.

7. RECOMENDACIONES

Es necesario aprobar estos factores a fin de aplicar en la valoración del nuevo bienio, lo que permitirá tener una valoración más real de los Bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“(...)Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”

“(...) Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.(...)”

“(...) Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

“(...)Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*
- v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)”*

“(...) Art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. (...)”.

“(...) Art. 494.- Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código (...)”.

“(...) Art. 495.- Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y



servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;*
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,*
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.(...)"*

"(...) Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. (...)"

"(...) Art. 502.- Normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. (...)"

"(...) Art. 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. (...)"

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 del 5 de julio de 2016, fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su ámbito de aplicación a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento

territorial planeamiento y actuación urbanística, realizada por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias.

En el artículo 100, *ibídem*, se refiere al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, definiéndolo como un sistema de Información Territorial generado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generen información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado, a través de una base de datos nacional, que tiene que actualizarse de una manera continua y permanente y que es administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual se encarga de regular la conformación y funciones del sistema, y establece las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales.

El Acuerdo Ministerial No. 29 emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contempla en su artículo 68 respecto a la valoración del suelo urbano que:

"(...)Artículo 68.-

e. Valor individual del suelo o individualización del Predio. Para determinar el valor individual del predio se deberá partir del valor base del suelo de la zona geoeconómica homogénea y aplicar factores de corrección tomando en cuenta las características propias del predio, tales como: ubicación, tamaño, accesibilidad, frente, forma, proporción, instalaciones, infraestructura y otros factores establecidos en el marco legal vigente. Además se considerará los deméritos por afectaciones (borde de quebrada, ubicación de riesgo geológico, volcánico, entre otros) al predio.(...)"

"(...)Artículo 70.-

e. Valor individual del suelo o individualización del Predio.- Para determinar el valor individual del predio se deberá partir del valor base del suelo de la zona geoeconómica homogénea y aplicar factores de corrección tomando en cuenta las características propias del predio, tales como: ubicación, tamaño, accesibilidad, acceso a riego, pendientes y otros factores establecidos en el marco legal vigente. Además se considerará los deméritos por afectaciones (torres de tendido eléctrico de alta tensión, gasoductos, oleoductos y otros) al predio. (...)"

La Ordenanza Metropolitana No. 0196 que aprueba el Plano del Valor de la Tierra de los predios urbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito, establece:

"(...)"



Disposición Transitoria Sexta.- Para su eficaz aplicación, en el plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Director Metropolitano de Catastro, presentará al Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación, el proyecto de adecuación de la Norma Técnica de Valoración, a las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 029-16, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 3 de octubre de 2016, las Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. (...)

La Disposición Derogatoria del Código Municipal señala:

"(...) Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.(...)"

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

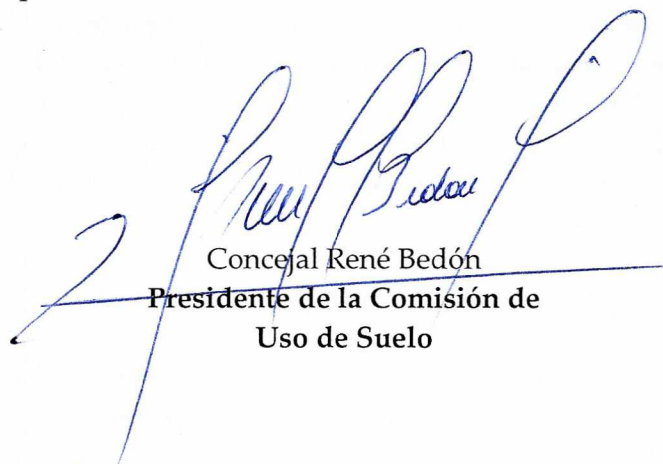
La Comisión de Uso de Suelo, en el marco de sus competencias, concluye que es pertinente poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito en segundo debate, el proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO I DE VALORACIÓN INMOBILIARIA DEL LIBRO III DEL EJE ECONÓMICO DEL TÍTULO III DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

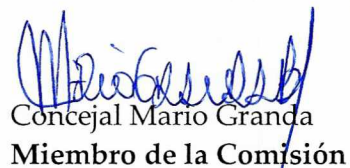
La Comisión de Uso de Suelo luego de analizar el expediente en sesión extraordinaria No. 023 de 11 de diciembre de 2019, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe en **Segundo Debate** el proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO I DE VALORACIÓN INMOBILIARIA DEL LIBRO III DEL EJE ECONÓMICO DEL TÍTULO III DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el día miércoles 11 de diciembre de 2019 el Informe de la Comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.



Concejal René Bedón
**Presidente de la Comisión de
Uso de Suelo**



Concejal Mario Granda
Miembro de la Comisión



Concejal Juan Carlos Fiallo
Miembro de la Comisión



Concejala María José Plaza
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la Comisión aprobó el presente Informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión en sesión No. 023 - ordinaria realizada el día miércoles 11 de diciembre de 2019, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: René Bedón, Mario Granda, Juan Carlos Fiallo, María José Plaza, total cuatro votos (04); EN CONTRA: : total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: Fernando Morales, total uno (1).

Quito D.M., 11 de diciembre de 2019

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo